

C. XXXXXXXX

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-149/09, consistente en **“Por favor de enviarme la información del caso 0179/2009 a nombre de XXXXXXXX, ocupo saber el proceso que se le esta dando y el status jurídico actual de esta persona, esto solo con fines informativos a seres allegados. Gracias (sic)”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar que la solicitud de acceso a la información pública que realizó a este órgano judicial, fue turnada al Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo y este comunica “En términos de la normatividad que regula el derecho de acceso a la información, lo requerido por la peticionaria, se ubica en el supuesto de información de carácter restringido en su modalidad de reservada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y artículo 23 fracción V incisos b), d), f) y último párrafo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de los sujetos obligados en el Estado de Sonora, misma que en términos del artículo 18 de la Ley invocada no puede ser divulgada, en virtud de que la sentencia dictada a la fecha no ha causado estado o ejecutoria, razón por la cual, no es dable legalmente proporcionar las copias a que se refiere la solicitante, hasta en tanto, dicha sentencia definitiva haya causado estado y se considere que con su difusión no se vulnerará la protección del derecho a la intimidad de las personas o el interés público, en términos de la ley y demás disposiciones aplicables; y en su caso, del contenido de las constancias procesales no se advierta diversa información de carácter reservado previstas en las hipótesis del artículo 21 de la mencionada ley, por lo cual se rechaza la solicitud de acceso a la información pública por tratarse de información de acceso restringido”.

Con fundamento en el artículo 67 de los lineamientos Generales para el acceso a la información Pública en el Estado de Sonora, se informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

Lo que comunico a usted para todos los efectos a que haya lugar.